

Asunto: L. A/T. 2.599. Variante entre EE. TT. 3.332 y 3.328 «Urbanización San Salvador». Variante TAC.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER). Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Variante línea subterránea a 25 Kv. entre estaciones transformadoras 3.332 y 3.328 «Urbanización San Salvador», manzana I y II, con cable armado RF-3P de $3 \times 100 \text{ mm}^2$ de sección, con una longitud de 420 metros.

Presupuesto: 524.180 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Tarragona.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la Urbanización San Salvador (manzanas I y II).

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 22 de agosto de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—11.914-C.

18456 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A/T. 2.611. Línea 25 Kv. a E. T. número 20.071 «Entasa» (variante entre apoyos 1 y 3).

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER). Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación, Variante línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 kv. a E. T. número 20.071 «Entasa», entre apoyos 1 y 3, con conductor de aluminio-acero de $118,2 \text{ mm}^2$ de sección, con una longitud de 140 metros.

Presupuesto: 32.800 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Poble de Mafumet.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la refinería «Entasa».

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 23 de agosto de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—11.915-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18457 ORDEN de 29 de julio de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navales, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navales, provincia de Salamanca, en el que han sido favorables los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Visto el escrito de la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca, en el que informan sobre la vía pecuaria «Colada Calzada de Alba», que figura en el proyecto como necesaria, comunicando que la misma discurre sensiblemente por la carretera C-510, de Salamanca a Piedrahita, que, al llegar al punto kilométrico 4,300, pasa a la margen derecha, separándose de la carretera unos 50 metros y vuelve a juntarse a la carretera en el punto kilométrico 4,800, apreciándose la anchura de la cañada entre los 10 y 15 metros;

Teniendo en cuenta que la existencia de esta vía pecuaria es anterior a la construcción de la carretera y que las vías pecuarias son bienes de dominio público, no afectos a prescripción que el artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Orden de 23 de diciembre de 1944, dice que el cruce de vías pecuarias con carreteras se facilitará por la Entidad constructora el paso de ganado por puentes con el ancho necesario, y que si la carretera siguiera la misma dirección que la vía pecuaria, se adquirirán por la Entidad constructora los terrenos limítrofes necesarios para que no quede interrumpido el tránsito del ganado;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navales, provincia de Salamanca, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

«Colada Calzada de Alba».—Anchura: 15 metros.

Segundo.—Desestimar la reclamación de la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria, figura en el proyecto de clasificación de fecha 11 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

En aquellos tramos de la misma, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de la incluida en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ello interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

18458 ORDEN de 29 de julio de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benillup, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benillup, provincia de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benillup, provincia de Alicante, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Vereda del Mollo.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 5 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese además de las incluidas en la clasificación otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo